

OFI-UPMI-144-2025 Guatemala, 16 de julio de 2025

Diputada Hellen Magaly Alexándra Ajcip Canel Comisión de Transparencia y Probidad Congreso de la República Su Despacho.

Respetable Señora Diputada Ajcip:



Es grato dirigirnos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 54 folios con la información y documentación del mes de junio del año 2025, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted. Atentamente. Ministerio de Energia y Minas M. Sc. Roberto Monroy Unidad de Información Pública Jefe de la Unidad de Planificación Despacho Superior Modernización Institucional Ministerio de Energía y Minas 2 3 JUL 2025 Adjunto lo indicado cc: Unidad de Información Pública Archivo RM/yacc



OFI-UPMI-145-2025 Guatemala, 16 de julio de 2025

Licenciado Julio Héctor Estrada Domínguez Comisión de Finanzas Públicas y Moneda Congreso de la República de Guatemala Su Despacho



Respetable Licenciado Estrada:

Es grato dirigirnos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 54 folios con la información y documentación del mes de junio del año 2025, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

M. Sc. Roberto Monroy Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional

Ministerio de Energia y Minas

Ministerio de Energía y Minas Unidad de Información Pública Despacho Superior

2 3 JUL 2025

Disto.

Adjunto lo indicado cc: Unidad de Información Pública ENE SECUCIÓN)

ATEMAL





OFI-PPTO-UDAF-616-2025 Guatemala, 15 de julio de 2025

Licenciado Roberto Monrov Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional Ministerio de Energía y Minas

Licenciado Monroy:

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de junio de 2025.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera - UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

Imer Basilio Mendoza Velásquez

Coordinador de Presupuesto UDAF MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS **PRESUPUESTO**

Lic. Wilson Widman Matias Santiago JBPE - UDAF - INTERINO MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

C.c. Archivo



Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)

Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.









Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").





DGH-OFI-935-2025 Guatemala, 14 de julio de 2025

Licenciado Wilson Widman Matías Santiago Jefe Temporal de la Unidad de Administración Financiera Ministerio de Energía y Minas Su Despacho

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Unidad de Administración Financiera Despacho Superior JUL 2025

Estimado Licenciado Matías:

Es grato dirigirme a usted, en atención a la Circular Conjunta UDAF/UPMI-001-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, en la cual se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República, por lo que se cumple con informar lo siguiente:

- > Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de junio de 2025.
- > Sobre el inciso g) la Dirección General de Hidrocarburos no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

Ing. Gerson Didier de León MAI DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

DIRECTOR



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS

Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos" Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales Periodo: JUNIO 2025

	Q150,252.00	Q13,417.00				TOTAL
UNO (1) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2,025) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2,026).	Q43,500.00	Q3,625.00	ACTA ADMINISTRATIVA 040-2025	151	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	ESTHER HAYDEE JUAREZ REYES
UNO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2,025) AL TREINTA Y UNO (31) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2,026),	Q48,000.00	Q4,000.00	ACTA ADMINISTRATIVA 016-2025	151	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	ROBERTO JAVIER LÓPEZ DÍAZ,
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	Q48,000.00	Q4,000.00	ACTA ADMINISTRATIVA 001-2025	151	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	ANGELA CLEOTILDE ORANTES QUEMÉ
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2025.	Q10,752.00	Q1,792.00	CONTRATO 25-2025	151	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA
Vigencia	Valor Total	Valor mensual	Documento de respaldo	Renglón Presupuestario	Nombre del Servicio	Nombre de la Empresa



OFI-UCI-223-2025

Guatemala, 04 de julio de 2025

Licenciado Wilson Widman Matías Santiago Jefe Temporal Unidad de Administración Financiera - UDAF-Su Despacho.

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de junio de 2025, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,

Lic. Gustavo Adolfo Estrada Samayoa

Jefe Unidad de Cooperación Internacional Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Unidad de Administración Financiera Despacho Superior

0 7 JUL 2025

RECIBIDO Hora: 9:55 Firms:





OFI-DGA-AC-768-2025 Guatemala, 26 de junio de 2025

Licenciado Wilson Matías Santiago Jefe de la Unidad de Administración Financiera a.i. Su Despacho

Licenciado Matías:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de junio 2025, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 4,000.00	Q 48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	44,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Quetzaltenango	Q.3,372.00	Q.26,976.00	Dirección General de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Subdirectora General Administrativa Ministerio de Energía y Minas









OFI-DGM-643-2025 Guatemala, 02 de julio de 2025

Licenciado Wilson Widman Matías Santiago Jefe Unidad Administrativa Financiera Interino Ministerio De Energía Y Minas Presente

Respetable Licenciado Matias:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Me dirijo a usted en seguimiento a lo indicado por medio de la Circular conjunta UDAF/UPMI-001-2025, de la Unidad de Administración Financiera y la Unidad de Planificación y Modernización Institucional, relacionada con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo

Atentamente.

Ing. Maricela Rosaneth Vidal Ruiz

Directora General de Minería en Funciones

Cc. Archivo





Guatemala, 04 julio de 2025 Oficio No. 751-2025/URRHH/FS/kp Ref. 17 TER

Licenciado **Wilson Matías Santiago** Jefe Temporal Unidad de Administración Financiera

Licenciado Matías Santiago:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de junio 2025.

Atentamente,

Analista de Nómina

Unidad de Reeursos Humanos Ministerio de Energía y Minas

> ida M. Floridalma Santizo de Godinez Jefe Temporal Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Energía y Minas

Folios _____ Inclusive C.c.: Archivo

E RECURSOS HUMANOS

EMALA

HUMANOS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL" LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN JUNIO 2025



lo.	No. Contrato	Nombre		Período de	Contratación	Fuente de
			Honorarios (Q.)	Inicio	Final	Financiamiento
	MEM-1-2025	ELIZABETH HARMELIN RUIZ	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
	MEM-2-2025	INGRID ALEJANDRA MARTINEZ RODAS	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
	MEM-3-2025	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
	MEM-5-2025	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
	MEM-7-2025	NIDIA NOELIA GARCÍA VIANA	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
2	MEM-8-2025	MARIA XIMENA MARTINEZ AVILÉS	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
	MEM-9-2025	BÁRBARA DE JESÚS ISPACHE CRUZ	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
	MEM-24-2025	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	14,000.00	(08/01/2025)	(31/12/2025)	11
	MEM-25-2025	ANA CECILIA DE LEÓN QUIÑÓNEZ DE CASTILLO	14,000.00	(02/01/2025)	(31/12/2025)	11
)	MEM-26-2025	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ				11
1	MEM-27-2025	FREDY OSWALDO NIJ CULAJAY	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
_		JUAN ALBERTO BUTZ ARRIAZA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
2	MEM-28-2025		10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	
3	MEM-32-2025	LUIS MANUEL PÉREZ ARCHILA	16,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
4	MEM-34-2025	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
5	MEM-50-2025	KAREN AZUCENA GARCIA LÓPEZ	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
<u>}</u>	MEM-62-2025	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
7	MEM-73-2025	CARLOS ANTONIO RIVERA SOSA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
3	MEM-79-2025	KATHERINE MICHELLE MILIÁN BALCARCEL	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
9	MEM-83-2025	DIEGO ARMANDO CABRERA SOLARES	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
)	MEM-85-2025	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
1	MEM-87-2025	JORGE LUIS ARÉVALO ALVARADO	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
2	MEM-98-2025	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
3	MEM-99-2025	CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
1	MEM-107-2025	MAYRA VERÓNICA QUIÑONEZ REYES	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
5	MEM-110-2025	JUAN MARTIN ORDOÑEZ CANIZ	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
3	MEM-112-2025	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
7	MEM-113-2025	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
3	MEM-115-2025	ENRÍQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÍNGUEZ	24,600.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
9	MEM-117-2025	LIGIA ARACELY GRANADOS GUERRA DE GÓMEZ	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
)	MEM-119-2025	JESSICA NICDÉ RAMÍREZ CALDERÓN	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
1	MEM-121-2025	CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
2	MEM-122-2025	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URÍZAR	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
3	MEM-125-2025	MICHAEL ANDREAS KUCKLING GODOY	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
1	MEM-126-2025	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
5		EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
3		ESTELA SARAHI ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
7		LESLIE MARIELA GARCÍA PÉREZ	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
3		ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
9		ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
)	MEM-135-2025	CYNTHIA ZUSSETTE TAYLOR CASADOS DE GARCÍA	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
1	MEM-138-2025	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	18,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
2		RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
3		ALBA MARICELA BOCH CANAHUÍ				31
_	ANTONIO SE OTO POSTORIO	IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	
1	MEM-146-2025		11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
5	MEM-152-2025	JORGE GUILLERMO RAMÍREZ REY	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	
3	MEM-155-2025	DONALD MARIO STEVE VIDAURRE CHOCOOJ	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
7	MEM-163-2025	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
3	MEM-174-2025	EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN	13,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
9	MEM-176-2025	MELANY GREYS AJXUP MARROQUÍN	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
)	MEM-180-2025	IRIS JEANETT DE PAZ AGUILAR DE TAGER	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
1	MEM-185-2025	CORALIA BEATRIZ BARRIOS GIRÓN	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
2	MEM-186-2025	MARIO ALFONSO PEREZ	20,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
3	MEM-187-2025	ALAN BORIS AYALA MENDEZ	20,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
4	MEM-188-2025	AMADEO EMMANUEL ESPINA CASTILLO	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
5	MEM-195-2025	LILIAN MARLENY GUTIERREZ ESTRADA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL" LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN JUNIO 2025



17 Ter. Lev Orgánica del Presupuesto, literal a, b v c

No.	No. Contrato	Nombre	Ususyanias (O.)	Periodo de	Contratación	Fuente de
			Honorarios (Q.)	Inicio	Final	Financiamiento
56	MEM-203-2025	DIEGO JOSÉ MARROQUÍN AVENDAÑO	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
57	MEM-205-2025	IVANIA MASSIEL BARILLAS BRAN	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
58	MEM-210-2025	BLANCA SUSANA MERCEDES QUIROA	18,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
59	MEM-211-2025	JORGE AUGUSTO MENÉNDEZ BARAHONA	20,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
60	MEM-215-2025	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
61	MEM-216-2025	GUSTAVO ADOLFO ALDANA REYES	22,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
62	MEM-218-2025	FRIEDCHEN ELENA HURTADO VON QUEDNOW	16,920.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
63	MEM-221-2025	JULIO ROBERTO BRAN COSENZA	16,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
64	MEM-228-2025	VICTORIA ALEJANDRA CHINCHILLA REYES	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
65	MEM-229-2025	FERNANDA JANETZY GONZÁLEZ SÁNCHEZ	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
66	MEM-232-2025	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
67	MEM-233-2025	MARÍA DEL ROSARIO GOMEZ CONSUEGRA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
68	MEM-234-2025	ALEXANDER ADOLFO ESCOBAR LÓPEZ	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
69	MEM-240-2025	WILLIAM EMMANUEL FIGUEROA ALVAREZ	14,000.00	(03/02/2025)	(30/06/2025)	11
70	MEM-241-2025	PRISCILA ISABEL IXCOTOYAC CABRERA	13,000.00	(03/02/2025)	(30/06/2025)	11
71	MEM-243-2025	EDVÍN JOÉL SIMÓN SANIC	13,000.00	(03/02/2025)	(30/06/2025)	11
72	MEM-244-2025	MILDRED PAMELA ALVAREZ HERNÁNDEZ	13,000.00	(03/02/2025)	(30/06/2025)	11
73	MEM-248-2025	ASTRID SULEIMA YANES PÉREZ	16,350.00	(03/03/2025)	(30/06/2025)	11
74	MEM-249-2025	LUIS ALEJANDRO RENÉ GRAJEDA MICHEO	14,550.00	(03/03/2025)	(30/06/2025)	11
75	MEM-250-2025	JULIA ROSAURA GÓMEZ MAXIA	14,550.00	(03/03/2025)	(30/06/2025)	11
76	MEM-254-2025	LESLIE MELANIE JAZMIN GALEANO MORALES	12,500.00	(03/03/2025)	(30/06/2025)	11
77	MEM-260-2025	WERNER RENATO BELTETHÓN GARCÍA	18,000.00	(03/03/2025)	(30/06/2025)	11
78	MEM-261-2025	KAREN LISSETH MOLINEROS BETHANCOURT DE PÉREZ	10,500.00	(03/03/2025)	(30/06/2025)	11
79	MEM-269-2025	IRMA ELENA NÁJERA RUIZ	12,000.00	(01/04/2025)	(30/06/2025)	11
80	MEM-271-2025	SUSANA BEATRIZ MORENO DE CALDERON	12,000.00	(02/04/2025)	(30/06/2025)	11
81	MEM-272-2025	MILENA GEORGÍNA DE LEÓN CABRERA DE GUZMÁN	10,000.00	(02/04/2025)	(30/06/2025)	11
82	MEM-276-2025	CARLOS HUMBERTO GÓMEZ CHAVARRÍA	20,000.00	(05/05/2025)	(31/07/2025)	11
83	MEM-278-2025	LUCIA ANGELICA PAZ ARANA	10,000.00	(05/05/2025)	(30/06/2025)	11
84	MEM-283-2025	ANA PAULA ABALLÍ ARRIOLA DE DE LEÓN	12,000.00	(05/05/2025)	(30/06/2025)	11
85	MEM-288-2025	JANNETH MISHELL HIGUEROS CRUZ	9,666.67	(02/06/2025)	(31/12/2025)	11

Lieda. Marcelina Floridalma Santizo Quaxel
Jefe Temporal

Jefe Temporal
Unidad de Recursos Humanos



Diario

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

AIÉRCOLES 21 de DICIEMBRE de 2022 No. 29 Tomo CCCXXI

www.dca.gob.gt

N ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUEERNATIVO NÚMERO 354-2022

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022 Págino 6

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 555-2022 Página 7

ACUERDO MINISTERIAL No. 557-2022 Págino 8

ACUERDO MINISTERUL No. 560-2022

Página 9 ACUERDO MINISTERUL No. 561-2022

Página 11

MINISTERIO DE GOSERNACIÓN ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 540-2022 Págino 12

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 547-2022 Página 12

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

ACTA NÚMERO 44-2022 FUNTO SÉPTIMO

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

ECEDIENTE 4357-2021 Pagina 14

EXPEDIENTE 6508-2022

Página 33 EXPEDIENTE 6651-2022

Página 34

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 35
-Necionalidades	Pógina 35
- Uneus de Transporte	Página 35
-Titulas Suplatarios	Pégino 35
- Edictos	Pógina 35
- Females	Páging 40
- famous	Páring 40

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatamalo, 20 de diciembre de 2022

Acuérdase aprobar el Plau Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Antidnomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijen por leyes o disposiciones propies de diches emidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Gustemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que les remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuardo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposicionas legales atinentes, salvo que el Organismo o Residad Descentralizada a que pertenezoan cuante con leyes específicas sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Deureto Número 11-73 del Congreso de la Regública de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la Regública para que en Coasejo de Ministros, promulgua el respectivo Actuado Gobernativo que apruebe la Escala de Salarios eplicable a las clasos de puestos que establece el Plan de Classificación de Prestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Endidedes Descentralizades y Autónomas del Estado, regidas por la Ley Escalado de Constitución de Constitución de Constitución de Prestos del Organismo Ejecutivo, del Constitución de Constitución de Prestos del Organismo Constitución de Prestos del Organismo Constitución de Con ajecuaro, así como de las emidades Descentralizades y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil; y, el Artículo 10, establem que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debr elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para si administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y n) del Artículo 185 de la Constitución Política de la Regública de Guatemala,

Communia, Ley de Servicio Civil. No se creatin passes, cayo salario tetal sea comir al missio mission vigente.

Adminuto, conto fincilidad de formator la eficiació de la administración y Chilira, las harámetroses provide a respeció la centralidad de y portos examento y la conventinada del y portos y namento y la conventinada del continerados o provides a republicada para financiar los y pastes que se republicada para financiar los y pastes que se respidente.

En les carse de medicio prompesarado de promos, ad puedes y modificación de becom monerales. y carse handráses aprobados por la Códen Nicharal de Servicia Circl, compusado a las laminadoses transiera la modificación prompesarado, caracte compusado, no es electricario a puntienar de semplembla y la tentado prompesarado en passas computas, car los enses en ços calera alguna servicia da personal promismo de aprobadire en los nitos es.

Los generas destandes dumo del Savinio Essento a prinden un oltro de malegación, establis de hans de trabajo del pouto, modificades de españolicad el de trabado pompramente, sobre las essos indicados en el Artículo E del prosteno Aramin.

Si les permes objets del matich prereporante y malifemilia de oppositifat d'une solpatio bundiries manutais appointais a la expeditate y milet ataleirente en la eque se monament bilantes provis a la matica di per a perme la capitalista de la more technica appointainte, se compato, el manuta de la solicate de la elemente de la more technica. La cicapitation de compato, el more potente de la elemente de la elemente de la more. La cicapitation de compato, el more potente de la elemente de la median manuralista, se Capitalista el matica sente ante el manuralista arrivente de paretta.

Si como remindo de cent seriosar do pramos implim la sulguesta de sa zurso brasileo. Zantamás, se date comple persimento em lo embledeo en el cepado plando del presum mentalo.

articule.

Articule 6. Resulçunción de pa estes. Para la remignación de passars, se observant lo siguiente ao Útulemente produce nos objeto de comunio de sindencido. Jos pastas con empo el respiña de para con 18 millon de parte de comunio de conferencia de pastas con empo el respiña de parte pera el Organiza Nicolario de Parte de Comunio Nicolario Nicolario de Parte pera el Organiza Nicolario de pastas con actual en se sabilado de parte pera el Organiza Respiña de parte que estama el parte de parte se consecuente de parte de consecuente de la comunio de la parte de consecuente de la comunio de la parte de parte de consecuente de la conferencia de la comunio de la consecuente de parte de la conferencia de la comunidad del la comunidad de la

Como restrició de la pracipación, se tripora el practic, el sobrio ledele, bena necesario y emplemento prometa el sobrio, comprandente a lamerar, el sobrio ledele, bena necesario y emplemento procesario del procesario del procesario en el sobrio del procesario en con el sobrio considerario del combina se partirir del sobrio que deventos en tentratos de elementos del combino a productiva el mentra del sobrio que deventos el literatura y entratorio de elementos que traspetentes personal el sobrio que traspetente el servicio del combinario, conservado de elementos personal el sobrio del combinario del combin

La modignación de su pueso furirmente podel sel·limero cumdo luyar munumido for (ii) años consido a puede de la tram de possible del puesos e de la cidas prediguido, por motivo de medido acumulad y mendra de ser ticherio e con inquesta compando en el Sistema Nellada. Repeira por el procede a Parestallos, Emedios y lo Servidor Edividuita y como ribationales que la Percusa Historia (Grana destano), la semiela de mundados nos acomiramente marco anadominado para el servidor que de majoria el pueso el plan de camignación.

Articulo T. Asignación o modificación de complemento personal al salutio. Composón a la Odeira Nicional de Servicio Civil adque e modificar los mentes que en fijas a los servidente públicos, en consegue de complemento prosenal al mindo.

prilitine, en contespo de complemento personal el telefe.

To, terrelated Nombradent, aforçum que colom la disposibilidad provpassarial, communication, and contested colombradents, and contested colombradents and colombradents a

All capations assessing, the Personal part is attractive to modification for complete must personal at salmid, All capations of causals when he attractive process and the adjuments of causals when he process are the personal part is attractive to capation of the adjuments of the capation of the personal part is attracted by the capation of the capation of the personal part is attracted to the capation of the personal part is attracted to the personal particular particular

Consela luya manusulda un año e min sin que minu puedes alguns del referido beneficio constituiro, pum el sareleta que fos incluenda emplendo regular e constitució en el guerra, debrei signamen el emais i timino proregentada, como els evaluación consentación y la constitución milida por el figlia formación en esta des barros de la Porcella y de Valda de Porcesso Riemanos que indifera que está unificación ins mesos del promo pum el que fos seguinada.

Es responsabilitad de la antenidad antenidadem política el pago a penir de la festa que establema la Resolución que la apresira y que el emplemento personal al estado sa neigne únicas esta crassio el comisión cosò descunquistado los tercos del premo para el que fue combañdo, lo que podrá sur verificado por la Oficias Noticas! de Sarvidio Cavil.

Conside un puerto se estemante siamo ela pote un actividar que tranga alignado complemanto personal al admito y percularmente quadra tenente, el ser computo per un nuevo terridora público, este Execuçarde di primiro distilar interroppidation y los los penadedos estendirente que legislatural concernificativa di primiro, per que dicino complemanto se teligan con escribatividad a la pensona y en all

Em benefido so aplim a servidente commendar con corpo a los respisars de press fil Fernand coperamenda y CET Fernand per escenta regulados por el Acusta Calematico No. CEL-2007, por su espeial sumadom semperal y púrque estamen um relacido laboral de construiros decisios.

Do lynd menus as se su'queri encoplamento personal el saluño a las servideres que emper partes que éctivada de Partes Collectivos de Consideran de Techniqui obtenças harmantas quincides el saluño inicial, al a los fundamentos del Servido Diplomático compressidos en el Servido Decidio

Servicio Samerio.

Los finales ede servicio diplembia e manumificio en el Servicio Estenio que sem
tratistato a la Piana Cenral del Midiatorio de Paladesse Tameiero pon decomputar puesto
del Pian de Citatianada de Pacesto e de la Comun Diplembia, se estan sejesta si del Pian de Citatianada de Pacesto e de la Comun Diplembia, se estan seguina del sante podra
ser signado sepin la estada estantenda a puesto de la federa de sema de puesto del compo de la citationa de la composa de la composa de la confessiona de la composa de la

servicio necesso passo de servição de beneficios.

El camplemento protectal al missión en arigement consponentement a los positiva a que hace reformido el Articolo 30 del Denero No. 1446 del Compreso de la República de Gontemolo, Ley de Servicio Civil, espoi ha termina mendenda y plus que encuena, la califad de Amediad Nominadora, a profe de la ficha de toma de sponente foi cargo, en compreso de la Compreso de la mission que de servição de la compreso de la mission que de servição plusmo en en defenda de la compreso que destructura de la mission que destructura de la plumbita de pueda de la mission que de servição por la compreso de la mission que desponente formadora de la fermina de la compresión perminado de la mission que de servição por producto de Emendo de Medica de Securido de Medica en del Compreso de Compresión de la compresión de la

crimatinia.

Activitati J. Tanalaka prempuntania de prestata. Comunquado a la Cislina Nizional de Servicio.

Celli mullion das crimitat theritors reformano a malada prompuntario de prisma, para lo cual la territoria del mentro i juntificación telesia que estampa de attibito entreniant y los semipara la mentra. Por presentari el mullido primpuntario de un pranto cualda entre il internativa del mullido primpuntario de un presenta por estado del mullido primpuntario de un presenta por estado del mullido primpuntario de estado de estado del mullido primpuntario de estado del mullido primpuntario de estado del mullido del mullido primpuntario de estado del mullido del mullido primpuntario de estado del mullido primpuntario de estado del mullido del mullido primpuntario de estado del filmante del mullido primpuntario de estado del mullido de primo El mullido del mullido

Les pastes del Sarricio Erento internamino podello ser objeto de trabato procepazentio, el la nazione derivo de la limplamentalia describenza e un mirro Reglamento Oxylaine Interna o per especiale de militades espisione describe la la menutata s'internativo de la Internatio, segin la solucio di Audito 12 del processió A. America.

stella d'Articulo IS del promite Amméls.

Articulo S. Asignatión, medificación y creatión de expecial/tatum. Les expenial/tatum disposite à les promess del Finn de Chaillimolón de Premes your d'Organismo Riccuriparion terre contençador a les mentales inclusions de la minima per del company de la contença de la mantina de la companio de la mantina de

Form is modificated at the experimitate for un pursue, no of menumic senter too of presentations del Medicate de Former Phillers, a travit de la Directifica Térmir de presentations del Medicate de Former Phillers, a travit de la Directifica Térmir de Proposition, en viera que al marida nos candons considerantes former proposition former de proposition de proposition de la formation de la formation de la formation de la formation de la Directifica de la Direc

Les yaunes en emps il resplin de gare (02) Personal per correire del Plan de Claidéandin é Peuros pers el Organismo Njumbro, fell menera podrán ser citigne de modificación é espacialistal caracio se cameron vacaran.

Les yeares delambes forms del Sarvicio Essena, no procine ser objeto de modificación e expedicións, calvo las casas que se desiron de implementación de referent o emisión e Sartemento Orgánio Nazzao. Appentat en minista de presida da tremesos humanos. A la col·laind debenita acomposimos las philosos indiminas en el galinos planda del presenta múnica y mairos exemposarios que estatego tas tiendos serendes y mesos a largudos. La Diencela Teorica del Presequento del Milioteció de Tramano Politica y la Oficia de Nacional de Servicio Califo no muento a suan acresaria, que es sumina con los distribucios principios.

Ens Asserbitates Nombacheus sus responsables de que les negociaciones colonivas os emineçam dentre de les partiments solubles, además que ao ladoym en las diventes ancheus de puesta, mediliques la clarifoncia de puesta, regulatos para espar a los puesta, polaceles de puestas, con aculence que pel rej una emportanda ensimira de la OSules Nacional de Servido CoO e del Minimolo de Finanza P.Nilma.

El Ministerio de Trabajo y Provisión Social es responsable de que la hemologación de los Corventes Geleviros, cumbo spliyos, Permo Colombos de Candidesses de Trabajo y esa Adminis comples con come disposiciones y los que dicha institución combiente.

Queda kajo la responsabilidad dimera de la Armeldad Nominadase has consecuentes de cardater téculos, administratos y lagui que se desiven del lacumplimiento de cerre disposiciones.

El minus prostinium et spinale pan la Britales Decembritais, Seminaleman y Emperer Millers compilate, que se signa per la Ley de Seminal Civil en cayo curs la committellad financien no podal granditure can recurse de miles de cuja.

contamentaca financiera no pa fai germánere can recurso de mileto de trija.

Articulo Ill. Process de demotira de recurso lammana. Les prosedimiento de restamento, estembia de personal y edipolización de y pastes es la la inclusionant del Orqueirano Ejernéve, Pacidant Democratificado y Academana que la tigra por la Ley de Servicio Crid, se harticular per la Defenia National de Servicio Crid, estembia per la Ordeia National de Servicio Crid este intermenta enforce a la mante establicata por la Ordeia National de Servicio Crid este intermenta de la Crima de Propositional de la Propositiona de la Propositiona de la Propositiona de la Recurso Financia de Crid de la Propositiona de la Recurso Propositiona de la Recurso Articular de Propositiona de la Crima de Crima de Propositional de la Propositiona de Academica Propositional de Recurso Hermania Crima de Academica Crima de Recurso Hermania Crima de Academica Crima de Recurso Hermania Crima de La Visiona de Recurso Hermania Crima de Propositional de Propositional de Propositional de Recurso Hermania Crima de Propositional de Proposi

Articelo II. Obligateriolad de propordesare información. Las Autoritades Nominatores quelos obligados a proportione la información que los em requentes por lo Ocion Nominato de Servicio Civil y la Discubión Trismica del Promiparsos del Ministrico de Timmana Públicas, con la finalidad de menter los consilica y anolesas que derivem de la velgación del grassome America.

Les Emidales Descentalismes delem rembre a la Oriena Nazional de Sarvicio Civil y a la Dirección Técnica del Premposero del Ministerio de Firenzas Pública, sa ejemplar amazimés del grampanto maltino de puntos y solucios, demans encre de des pals velanival.

Articulo II. Giarro de aperativo y minimo, cumate estro e a con mit velecitori.

Articulo III. Giarro de aperativo est y sinima. El cient de apmaione en el Samun de Nicinico.

Regione de Servitiro Framento. El cultiro y de Servitiro Radio Mario y cressi minimistro con el Regione de Estra de Calimbra de Ca

Permiter a cem fenha, delemente se gerisparin los serientes de protes references de semplemente personal el sinhis, heritales desirados de partes ententres de confidência de traiga, andresa destriadas de centra principal habitarya persona del meneral y embant de partes que se efema la spartara de néclada del questo Sinal portados si vigente. Esta disputados tentrales aplica pera las Entidadas Demonstralizadas y Amicanas que as esta hamparadas a diche Sistema.

Las instituciones delem constitute con la Officia Newford de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Proreguecto del Malescanto de Timento Palviene, las asolanes e descrettor para tel propieria.

La inclusione sea responsable dimens da qua las anciente de present y da present aprobadas denote el present almoles facal, esta espendas en el Elicens como celedade e adestes de paço como positicato, de confermidad estas facas, mencion has

Articulo 23, Dispetitistant complementarias. Pero facilier la aplicación del pratesta Actuado, se emissa las dispetitistas afracasas:

- entime lus dispositiones acquientes

 a) Convergencia e la Orichea Material de Dervicio Civil como esta resure de las assistant de
 granta, venificar que la administratión y politosido de mártica, baser manumánt,
 escuplaciones promotina de adminy establicantes homolifica monerativo, por militar esta
 entimo appen a la large y a las establica similare que prevalente en esta mental.
- b) In Oddan National de Servicio Creil está descinata para multirar y aprelar les estalles que en manche et chaffestiles de parters y ministre se genera en les institutivans del Organico Sportivo, sel como en la Entidada Desemblicada y Anticoma del Estado, que estigan por la Ley de Servicio Civil y su Registratera.
- a) Las direntients o unificient de recursos humanes des les instituciones, quadem el Nigridos es operats, compleme y manuemes commitées à informatifes publications com les paraties qui se requiere et de Servicion Recursos (Mindios Projettos de Servicion Recursos), pintoles principales de Servicion Recursos (Mindios Projettos Recursos Hamanes (Gourmémises).
- 6) Ex regularistical de la Asserdat Nominatora describar les passantents que y emina verifica que las arrelántes philoses tajo ne dependente, relans el pecifi y describan la tras que la servician en la mante en el que la period describan la tras que la descripción en la relidad elementarios e la que personantenten porma con el person, le emi sud temberado period Oblina Notamba del Servicio (2014), en el manuel que ellemente del persona de commune departa Oblina Notamba del Servicio (2014), en el manuel que ellemente del persona del composito del persona del per

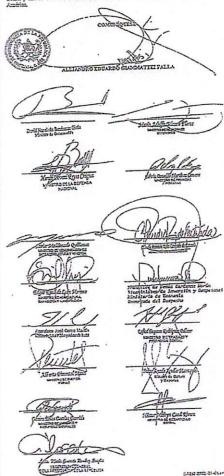
Les manifestes permissions no podein nembrar el commun en les rengiones du gano ell Personal permessios, CEI Personal per commo y CEI

jemales, a servidores públicos que ya conyen puertes de tiemps se mylete en cualquiera de emos rengisears de garto, talvo las excepcioses legalmente establecidos.

Articule St. Aperture de Meinha para el ejerciclo fiscal vigente. Se farche a la Oficia Nacional del Sarchia Civil para que realiza las gentesta assessable hama el volutidam de man Nacional del Sarchia Civil para que realiza las gentesta assessable hama el volutidam de man Sarchia Sarchia Civil para que comuposidan a la revisito de la admina para la apunera para el ejerciclo final vigenta:

Arrierdo 26. Casos no previstas. Los mans no previstos curán resentos en forma canjuma e espansia per la Odicina Nusional de Sarvicio Civil y el Ministralo de Finance Publicas, espá corresponda a tenia una.

Ardenio Já. Viguneia. El present Acumio Guitamairo tendei viguneio ési um és cara i traba y um és élektroles és éss mil referirés y ésteni ser publicato en el Distrio és Cart Acumina.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA. C. A.

ACHERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 ENE, 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadom a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados per la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala, . . .

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo I. Otorgar con efectos a partir del umo de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Pennanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al rengión presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bone en forma proporcional al número de homs que tengan asignadas.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

.

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Aeuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se fomará en cuenta para el pago de viáticos, fiempo extraordinario, benefícios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas econômicas y demás prestaciones laborales.

Artfeulo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúc las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resucivan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de lebrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

.)



DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Damocracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, industriales y Financiaras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e Impurtantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tara del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Goblemo de la Repúblico debería adoptar squellas medidas que tendieran al incremento de los satarios, tanto del sector privado como del sector público, inchuyendo sus entidades auténomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el inscremanto a los salarios debe constituirse como el incremento en un curatro por ciento (4%) a la Benificación incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un alivio a su situación económico, y que ese baneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debo establecerse en condiciones de igualdad para todos las trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Gustemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.03) que deberán pagar a sus empleados junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la benificación incentiva a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2003, ambos del Congreso mensual devengado, en sustitución de la benificación incentiva a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2003, ambos del Congreso mensual devengado, en sustitución de la benificación incentiva a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2003, ambos del Congreso mensual devengado.

Conta for measurance prohibits, jieth inderlanden ensem die hit serbelanden einheiken den before. S. S. J. hab server se extended sie en hit for an herrest ernen haben ein ser ein der ernen gewanden med ein serben haben bei der ernen haben ein der ernen before gewande haben.

Página 1/4

para el uta esstativo des CAGARCERO ASSICUAL PCENTA Meriega)

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i)Infile

ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) la bonificación menural a favor de todos los trabajactores del Organismo Ejecutivo, prosupuestado con cargo a los rengiones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 63-2000 de fecha 26 de enero del 2000, "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 63-2000 de fecha 26 de enero del 2000, quedando en consecuenda dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) el bono mensual a fevor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 3-2020, reformado por el Decreto Número 35-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en OOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autônomas présupuestados con cargo a los rengiones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jernales".

ARTICULO 5.

A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO
A. Se amplia el Pr

siguiente:			
Cédige	Descripción	Vzior Quetzalez	
Congo	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
11	Otros Ingresos No Tributarios	55,894,000	
11.9.90	Otros Ingresos No Tributarios (Timbre de Central Fiscal)	55,894,000	
	_1:	55,694,000 el Ejercicio Fiscal 2001, en la c	ansdad de CINCUENTA Y CINCO
MILLONES OCHOCIENTOS	NOVENTA I COATTO INIC CO	Gastos de Administración	Gastos de Recumo Ficinario
Descripción	10131	31,791,250	24,102,750
TOTAL 55,894,000			24,102,750
Obligaciones del Estado A cargo del Tesoro	55,894,000	31,791,250	+
Bonificación a empleados Públicos y clases pasivas Civiles del Estado	24,102,750	55,894,000	31,791,250

Cuesta égorgamente professa, foi la provinció la espaia de la candidade a planitari, os ca como E.P., la los provincios combinidas on susta de reconstruir por candidade por professa provincio de la provinció de la compansa por candidade por professa provinció de la compansa mai compansa por professa por porte por compansa por co

Página 2/4

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i)Intile

Pera la distribución analitica de las operaciones amba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emite el acuerdo gubernativo correspondiente, esignando las partidas específicas para su utilización, el cual será refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

Communarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 35-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 85-2000 de fecha 26 de enero del 2000.

ARTICULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el ciarlo oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT

PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro da agosto del año dos má uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

EDUARDO WEYMANN

Order forestation probabilis, in la evisionación estable de los arradestas a tenderminos de total. E.A., labo santidose empotedas en las leges la reproduction persual a uma de esta é desarrado por exidente red a de processoriem, as eners la la contracta de ejempla est exidente por exidente por estables de processoriem, as eners la la contracta de ejempla est exidad a final de la contracta plan a si una exidades del concessiono autorida, forem hondra).

Página 3/4

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i)Intile

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS
MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. J. LUIS MIJANGOS C. SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Contribution come problem, (s) is assessed a second to constant contributions despired, (S.A., hair services empired to entitle them. It receives a proposition, as cond to entitle the entitle them. It receives a proposition, as cond to entitle them are a proposition, as cond to entitle the entitle them. The entitle t

Pågina 4/4

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90°

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

^{*} Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

"Artículo 3. 1 Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".²

Articulo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Pian de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Resilicación por la contrata de servicio. que la Bonificación se haga efectiva.

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.
² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Dierio de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan descentra e la managa de conforme de c derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de conformidad. cualquier índole.

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendra derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 625-85, 171-86, 444-88, 1121-86 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE Vicepresidente de la República

3 Ibidem

480

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que represento al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darle cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es átendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tlempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGUEDAD". Establecer el "Bono ATICUIO 1. LA CREACION DEL "BONO POR ANTIGUEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049, una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se quente con la base de datos que permita su aplicación. momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE	SERVICIO ININTERRUM	PIDO

ASIGNACION MENSUAL

a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:

Q 35.00

b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:

Q 50.00

c) De más de (20) años de servicio:

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

Ver Definiciones de Rengiones Presupuestarios en este compendio.

1

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

11

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

111

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de início de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho apercibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

v

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labora en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049, 3 es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.
 Ver definición de Rengiones Presupuestarios en este compendio.

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra indole.

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoria Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes completare años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.
 Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Sanácio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

YII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta unicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministro de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.⁵ En caso de muerte del trabajador, su conyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

- Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
- Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

Ver Artículo 73 último parrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

 Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epigrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no itenen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2613

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACIO

CONSIDERANDO

Opt et Ministerio de Energia y Minus de conformidad con lo establecido en el Anticolo 57 RIS, BONO ANIVERSARIO, del Pario Colectivo de Condiciona de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajodores del Ministerio de Universión de Catalajo y Niras, hamologodo per el Ministerio de Trabajo y Previsión Sectiol mediante Rasolectión identificada con el Nitarra 344-2013 del 56 e septiembre 2013, incrementó el Dono Antiversario en un mil quentales (Q1,002,00) para los trabajodores del Ministerio de Energia y Mines a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

One el Ministerio time contemplado continuar recursolendo la especial labor que deserrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos transden, par cuestiguiente apeudos el incremento del boros artiversario mismo que medivaria se recurso homana para que mantenga la mástica derivada de la especial mismalara que posecon las puestos da trabajo.

CONSIDERANDO:

Qui, es peninente establecer un incremento al bazo anivenario que premit h est relat responsabilidad que le conciente a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energia y Ministerio de la teraglace presupuestarios 011 Personal Permanente. 022 "Personal per Contario", y 031 "Personal per Haille", recisio que involucira un incremente de un mil questales (01.650,00) al Beso Ariversario ya mistente dentre del Ministerio de Energia y Mines, ciedo madiente Acuerdo Ministerial riturario 141-2011 de fedea 28 de jurio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energia y Mines efectuera les gertiones certespondientes cen el propisito de cuestar cen la aprobación de disponibilidad financiara y dénica per pane de la Dirección l'écnica del Presupuesto de Ministerio de Figuracos l'úblicas y de la Ofician Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CORTANTO:

En el ejercicio de las funcioner que le confieren les envientes 194, filterales e) y fi de la Constitución Política de la República; 22 y 37 filterales fi y mi dei Decreta número 114-67 del Congreso de la Regulation, Ley del Organissa. El Regulation, Ley del Organissa (procedo e) el Accumio Ministerial No. 311-2012 del 19 de septiembre de 2012.

Prince (VII) Stem (III (Not) Attlet #17 princes and a

EL DIFRASCRITO SECRETARIO SENERAL DEL MINISTE-RIO DE SERBIA Y MINIS, CERTIFICA: CUE ESTA FOTOCOCRIA ST AUTEUTICA, FOR MASER BOD REVELADA EL DIA DE HOY BY BU PASSENCY EXECUTABLE OF BU OFFICIAL consignational concustors and appropriate life.

SUATE VALLE.

27 SET. 2013

wellen Und Berte Hernfelt frafte Corp Bertant Gerta

(WE: 1



ACUERDA:

Incremientar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Culcetivo de Conflétonas de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Entraba y Minas que laboran con cargo a los renglesco persopicatarios 011 "Personal Permuenta", 022 "Personal por Contrata" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I. INCREMENTO. Per disposición ecotenido en el crúculo 37 IBIS. BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetrales (Q 1,000,00, el cual se luris efectivo a los trabajodores del Ministerio de Energia y Minas, una vez el año al tenor de la establecido en el articulo 6 del precinio Acuardo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Accordo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecunda administración del bano que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de estu disposición al Señer Ministro de Energia y Minas.

ARTICULO 4. ÁBILITO DE APLICACIÓN. Las dispasiciones establecidas en el presente Acuerda son oplicables a tudos los trabajudares que laboras en el Ministerio de Bengía y Minas con engo a los renglacios presuposatarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal por Plantilla".

AKTÍCULO S. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específica del precipio bana es reconsere las laboras de los trabajadares del Ministerio, siendo oportuno otorgarlo en mos de junto de cada año, por celebrarse el aniversario de esta Ministerio.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO A. ASICNACIÓN DE INCREMENTO. Al manta de tres sall quetadas (Q. 3.200.00) "Bano. Aniversado", se incremento la cardidad de un sall quetadas (Q.1.000.00), pura los trabajadores del Ministerio de Energia y Minas, que liberna con cargo a los rengloses desertios en el artículo 4 del presente, en enenceuencia el total de acte Bono acciente al monto de cientro sul descientos quetrades ecucios (Q.4.200.60).

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el etorgamiento del intremento del Bono mencionado. deberán observarse las alguientos normas:

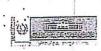
7.1 El Bono alufida, se pagará en forma completa una vez al são en el mes dejunio, a partir del presente são.

Dispercial Content post front de la composition della composition X Commence

> EL NARASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-ES CEPTRADARIO SENTENCIO GENERAL DEL ARRIGOSPIA ROCEPURADA Y PLANS, CERTIFICACIONE SENA POTOCOPIA ES AUTENTICA, POR YASER EIRO REVELADA EL CIA DE HOW BY BY PRESENCE CRECTAMENTE DE SU GRADINE. CON B. CURL CONCLERON BUCKMENTE.

27 SET. 2013 GUATERALA

leadelle Unia, Linda Harpida decida Cent Serveriar Serveri



El "Bono Aniverzario" se arigan al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá temarre en cuenta para el calculo de Benillección Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indonatrazión y Fereido per Inhilación, por coariguiente na será objeto de los descuentes, suspensiones y embargos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energia y Minas, para que efectúe las oparaciunes contables, presupuestarias y financians correspondientes unte la Dirección Técnica del Presupuesta del Ministerio de Finanzas Públicos, para bacer efectiva el pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energia y Minas.

ARTÍCULO 2. CASOS NO PREVISTOS. Los ensos no previstos serán resustas por el Ministerio de Energia y Minas.

ARTICULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Na 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuardo regirá conforme a la establecido en el anticulo 57 BIS. Del Paeto Colectivo de Condiciones de Trabajo de esta Ministerio.

COMMIQUESE.

LIC JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

LA SECRETARIA GENERAL

LICE AND MARCEDES BONILLA CHAY

New residence goods

EL MARAPORITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-ROCE DISERRA NUTRE CERTIFICACIONE ESTRACTODORA ES AUTENTOS, POR NESER SIDO ARVIRLAS EL DIA DE NUTRE EL SU PRESENDA DIRECTAMENTE CE SU GRIGNIAL CON EL CIVIL CONDUSPASE ENCRETA

X

User, Seria United See Cary

उत्त्यान्य हिल्लाम



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328 - 2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACIJO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerin de Energia y Minas de conformidad cun lo establecido en el Artículo 55 DONO COMPENSATORIO del Pacto Coloctivo de Condicionas de Trabajo, quaerito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajoderes del Ministerio de Energia y Minas, hamolegado per el Ministerio de Energia y Minas, hamolegado per el Ministerio de Trabajo y Previsido Social mediante resolución identificade con el Número 544-2013 de 16 de explicanhez 2013, incremento en descientos quetacles (Q.200.00) el Beato Compensatorio aucusul para los trabajadaces del Ministerio de Energia y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tione estuamplado continuor recronociendo la especial labor que descriollan nas trabajadores en el complimicato de sus funciones, lo cuol es básico y fundamental para que se logren las places y objetivos transdos, por consignante se soprocha el incremento del bose compensación, mismo que motivará e su recumo humano para que mantengan la mistien derivada de la especial naturaleza que poscen los puestos de indajo.

CONSIDERANDO:

Que es persinente establecer un interemento al bora compensaria que premie la especial responsabilidad que le consierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energia y Ministerio en entre la trabajadores que laboran en el Personal Permanente", 022 "Personal per Centrato" y 031 "Personal per Ministerio de dosciernos que tendes (Q.200,00) al Bora Compensaria ya cultarea del Ministerio de Interio de Octobro de Personal Persona

CONSIDERANDO:

Ose el Ministerio de Boregia y Minas efercia las gestionas correspondientes con el prepiello de centar can la aprobazión de disponibilidad finasciera Menies por paras de la Discolón Férnica del Presuposto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de los funciones que le conficren los artículos 194, literales a) y fi de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y sul del Decreto minero 114-97 del Congreso de la República, Ley del Depublica Ejecutico y el Acuerdo Ministerial Nu. 311-2012 del 19 de septiembre de 2015.

de les (15), traditional (, (add traditional personal traditional).

Notice that the second second

SU MARABURATO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-AC DE ENERGIAY LITTURE, CERTIFICATIONE ESTA POTICIONA SE AUTECTICA, POR HAZER SIGO REVELACA EL DIA DE HOY BY BY PRESENCIA STREETH SHITE DE SY CRISTIAL STATELOUSE CONDUCTOR EXACTOR STATE.

27 SEI. 2013 BUSTEVE

Con Lilly Sambath Ganatal



ACUERDA:

Incrementar el Bona Companatorio contemplado en el Patto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que sorá efectivo a los trabajedores del Ministerio de Energia y Minas que laboran con cargo a los tenglenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Pensilla".

CAPITULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por dispesición contenida en el anticulo 53. BONO COMPENSATORIO. se incrementa el "Bono Compensatorio" en descinors spectuales (0, 200,00), el cual se hasi efectivo a los trabipalment del Ministerio de fanerajo y Minis, de forma mensual a tenor de la establecido en el antiquio 6 del presente Acuardo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fifir las normas y procedimientos que regularda la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES, Conesponde velat por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energia y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los disposiciones enablecidas en el presente Arturdo, son opficables a todos los trobajadoses que labóras en el Ministerio de Energia y Miros con cargo a los reagleoes prosupuestación 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Centrato" y 031 "Prisunal por Pinsilla".

ARTÍCULO S. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El tía específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se esergue mensualmente.

CAPITULOII

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de novecientos quetzales (Q. 600.60) "Bono Cemperonarsio" se incremente la emidiad de dosedentes (Q. 200.00) para los trabigidares del Ministeria de Peiregia y Minas, que laboran con energo a los remplaces deseños en el articolo 4 del purente, en conrecuencia el total de case llama nacional el mento de un mil citra quatrales (Q.1.100.00), el que se lará efectivo el día en que se le popue a clast trabigidos su solario meneral, siendo efectivo a partir del uno de julio del são dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES, Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.) El presente "Bono Companistorio" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el ciliculo de

** det i, \$650 de. i, int per pas monator, per p www.generator.googl

EL PURA ECATO SECRETARO REMERAL DEL MANERE-AGUE PRARATY UNA ECETARIO QUE ESTA FOTOCOPA ES AUTRITOR, POR PUESE SIDO REPUBLO EL CAL DE POY EL SU PRESIDO ESPECIALENTE DE SU CAISMAL CON EL CONTRESO DOS CANTACENTE.

GUATELYALE:

27 SET. 2013

[7(

elme Certs ferminin Smile Chay Sections George (靈)



Denfilerción Anazl (Bono I4), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pentión per Jubilación, per configuiente no saci objeto de los descuentos, suspensiones y embergos, según leyes aplicables.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS, Se faculta a la Unidad de Administração Financiera del Ministerio de Energia y Minas, para que efectua las opéraciones contables, prerupuestarias y financieras correspondientes ante la Directión Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanza Públicas, para luctor efectivo el papo del Bano Compensatorio en el Ministerio de Energia y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos terán resueltos por el Ministerio de Energia y Minas.

ARTICULO 10. DEROGATORIA. Se derega el Acuerdo Ministerial No. 866-2009 de fecha 26 de cuero de 2009.

ARTÍCULO 11. VICENCIA. El prezente Acuedo regirá conforme a lo catablecido en el anticolo 53. Del Paeto Colectivo de Condicionas de Trabajo de erte Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC JOSÉ MIGUEL DE LA VEGATZEPPI

LA SECRETARIA GENERAL . : 7

Che Villed LICDA, MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Purposed IV, 77 (Green II), (SVE) 2417 4456, some nestrondo di www.qualemera.gob.gi

EL HERASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HINISTE-HO DE ENERGIA Y HINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOFIA A ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA BREGRAMENTE DE SU OFIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

SUSTEMBLE

N LEGIS

27 SET. 2013

Under Diede Underder Der Der General

THE



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 329-2013

Gustemolo, 25 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Ore el Ministerio de Energia y Miras de confermidad con lo establecido en el ertículo 57 TER. BONO ESPECTAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Del Pecto Colectivo de Condiciones de Trebajo, puscrito entre este Ministerio y el Sindicata de Trebajo deveción Secola neciliente resubistia industrificada con el Mines 244-2013 del 05 de septiembre 2013, incrementó el Bano Especial mensual para las trabajoderes del Ministerio de Energia y Minas e partir del mes de julio del eño 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contempledo continuar resensaciondo la especial labor que decerrollan sus trobajadores en el compliniento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se lagren las planes y objetivos tracados, por consigüente sa eprucho el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energia y Minas, mismo que usativará a su recurso humano para que mantenga la mistica derivado de la especial naturaleza que poscen los puestos de trebajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento el Beno Especial en el Ministeria de Energia y Minas, que premie la especial responsebilidad que le concierno a las trabajadores que laboren en el Ministeria de Energia y Minas, can cargo e las rengianes presupuestarias el 11 Personal Permenutric, O22 Personal par Cantonta's, hobyenda e la categoria de Servicias Directivas Temporoles, y 031 Personal par Plenilla', ecición que involuera un incremento proporcional a cada pueste el Bona Especial y existente dentre del Ministerio de Energia y Ministerio de Energia y Ministerio de Energia y Ministerio de Energia y Ministerio de Servicia Ministerio infancro 058-2007, de fecha 30 de merca de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de centor con la aprobación de disposibilidad financiera y técnica per parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina National de Servicio Crisl, respectivamente.

> Congress 17, 29-70 traver 11, (507) 7417-6404, www.comput.pdu/dwww.goatema'a.gob.pt

el Hifascrito secretario general del Ministe-Rio de energia y livius, certifica: duc esta fotocopia es autentica, for haber sido revelada el dia de

HOY EN SU FREEDICIA DERECTALIBITE DE SU OFICINAL CON EL CYAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2612

les Du

Tiers Harris Paris Colle Charg Sintisting General 靈



POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren las erticulas: 194, incisas e), f) de la Cantifusión Política de la República 22 y 27 literal f) y m) del Decreto minera 114-97 del Congreto de la República, Ley del Organismo Ejecutiva y el Acuerda Ministerial Na. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDA:

Intrementer el "Seno Especial" contemplada en el Pecta Celectiva de Condiciones de Trabajo, infamo que será efectiva e los trabajadores del Ministeria de Energia y Minas que laboran con cargo a los renglanes prenquestarios 011 "Personal Permonante", 022 "Personal par Contrata" incluyendo a la categoria de Servicias Directivas Temporales, y 031 "Personal par Placilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Par disposición contenido en el erticulo 57. TER. BONO ESFECTAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Se incrementa el "Bano Especió en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional para codo puesto, el cual se hará efestiva a las trabajeciarses de Ministerio de Energía y Minas, ej que tendrá cordeter permonente y deberá hacerse efestiva mersualmente, e partir del 01 de julio del presente año, al tenar de la establecida en el crificulo 7 de este Acuerda.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene coma objetiva general, fijer las normas y procedimientes que regularán la edecuado administración del bona que se incremento por modio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES, Corresponde velor por la correcta eplicación de esta disposición el señor Ministro de Energia y Minas.

ARTICULO 4 AMBITO DE APLICACIÓN. Los disposiciones establacidas en al presente Acuerdo, son oplicables a todos los trabajcidores que laboran en el Ministerio de Energia y Minas con compa a los renglanes precupuesterios 011 "Personal Permanenta".

022 "Ressaul por Contrato" incluyendo a la categoría de Santicios Directivos Temperales, y 031 "Personal por Plavilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO, El fin específico del presente bono es reconster las labores de las trabajadores del Ministerio, siendo justo que se atorgua mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BOND

Dograms 17, 22 70 cm; 11, [SUR 2519 Add., v extrantine 25 gi www.guatemeta.gob.gt

EL MERASCATO SECRETARIO GENERAL DEL MINETE-RIO DE ENERGIAYMIKAS, CERTRICA QUE ESTA POTCOPIA ES AUTENICA, POR PARER SIDO REVELADA EL DILA DE LAVY SIE SU PRESENDA DIRECTURENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONDUERDA EXCENSIVE

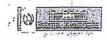
GUATEUALA:

27 SEI. 788

icopen

12 M.

Unia Unia Unferios Berlin Cary Berneraja Garacu



ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se esigna el incremente el "ĉeno Especial en el Ministerio de Energia y Mines", en forma preparainal de energia el enticulo 57 TER. Del Pecto Colectivo de Condiciones de Trobajo, para los trobajoderes can cergo a los renglanes descritos supra, personeciones el Pian de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los parcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO	PORCENTAJE A	MONTO
	ACTUAL	INCREMENTAR	TOTAL
Operative	Q. 1,500,00	40 %	Q. 2,100,00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100,00
Oficina	Q. 1,500,00	40 %	Q, 2,100,00
Técnica	Q. 1,500,00	40 %	Q.2,100,00
Técnica Profesional	Q. 1,500,00	40 %	Q. 2,100.00
Paramédica	Q, 1,500,00	40%	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500,00	50 %	Q. 2,100,00
Informética	Q. 1,650,00	40 %	Q. 2,310,00
Profesional I, II y III	Q. 2,250,00	30 %	Q. 2,925.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400,00	30 %	Q. 3,120,00
Asesar Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	30 %	Q. 3,315,00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700,00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializada IV	Q. 3,000,00	30 %	Q. 3,900,00
Director Técnico I, II y III	Q. 6,000,00	20 %	Q.7,200,00
Subdirector Técnica I, II y III	Q. 6,000.00	20%	Q.7,200,00
Ejezutiva	Q, 6,000,00	20 %	Q.7,200,00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000,00	0%	Q. 6000,00

ARTICULO S. NORMAS GENERALES. Pero el otorgamiento del incressonto el Bono mencionado, deberón observerse las siguientes normas:

8.1. El Bane aludido, se pagerá en forma completa cada mes de entenda a la jernada de trabajo que posean las puestes y únicamente cuando el servidor haya laboredo de manera continua e ininterrumpida durente dicha lapso, en centecuenda, cuando un servidor deja de laborera durante algán liempo, el beneficio le será pagado preparcional el tiempo efectivamente laboredos y.

8.2 El presente bano se esigna el puesto, y el mismo por su especial naturaleza debará tamaras en cuenta para el cáltula de Basiliscuila Anual (Beno 14), Aguinelás, Diferida, Indonnización y Pensión por Jubilación, per consigüente ace dejato de los descuentos, suspensiones, emborgos y retenciones establecidas en lo ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

16 pp. 411, 71 (SALE-II, par 741) alia, we communicate the way good and a good

EL INFRASCRITO SEGRETARIO GENERAL DEL INFRASTE-RO DE ENGROLAY MINUS, CERTIFICA: CUE ESTA POTOCOPIA ES AUTENTICA, POR KASER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTALIENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

OF THE PARTY OF TH

27 SET. 2013

Under Libria Morredos Brotila Crop Sopros unh Bossonal

ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energia y Mines, para que efective las eptreciones contebles, percupuestarios y financiera correspondientes ente la Dirección Técnica del Presupuesta del Ministerio de Financia Públicas, pera hacer efectivo el paga del Bano Especial en el Ministerio de Energia y Mines.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltas par el Ministeria de Energia y Minar.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se derega el Acuerdo Ministeriol No. 105-2011 de feche 03 de junio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA El Presente Acuerdo regirá conforme la establecida en el estable 57 TER Del Poeto Colectiva de Condiciones de Trabajo de este Ministeria.

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VESA IZEPT

LA SECRETARIA GENERAL

de deliller LICOA, MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Newspaper 17, 29 At Americk, (20) 2415 ASS, www.commagnitist. www.gualemola.gob.gl

EL INFRASCINTO SECRETARIO GENERAL DEL LIMISTE-PRO DE ENSADA Y LINUX. CERTIFICIA QUE ESTA FOTO COPIA ES AUTEMICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HAY EN SAY PRESENCIA DESEDIRACIETO DE SU GINDINIAL COM EL CUNA CONCUERDA EXAGIAMENTE.

GUSTELLA.

27 SEI. 2013

The Hall Hands 2007 Charles Ch



PROPERTY

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330 - 2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energia y Minas de conformidad em la establecida en el Anticolo 35. ROMO NAVIDEÑO, del Parto Colectivo de Condiciones de Trabajo, sesenia estre esta Ministerio y el Sindicato de Trabajo-larro del Ministerio de Energia y Minas, homologado per el Ministerio de Trabajo y Precivida Secula, mediante resolución identificada em el Nistero 342-2013 del 36 de septiambre 2013, incrementó el Bono Navideño anual para los trabajo-dores del Ministerio de Energia y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuor reconociendo la especial labor que écurrellan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es hásico y fondamental para que se logran los planes y abjetivos trabados, por consigniente se especial el intermento del boro mavideño mismo que motivará a su recurso humano para que montença la mistica derivada de la especial naturaleza que posten los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un informento al Bono Navideño que prenie la especial responsabilidad que le concierne a los indejadores que laboran en el Ministeria de Energia y Minas, con cargo a los rengleanes pretupuesturlas 911 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrado" y 031 "Personal por planilla", acción que lavoluera un incremento de dosvientos quetales Q 200,00 al Bono Navideño y activatore dentro del Ministerio de Energia y Minas", rendo cá el Acuardo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de carro 6: 2009.

CONSIDERANDO

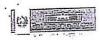
Que el Ministerio de Energia y Minas efectia las gestiones correspondientes con el propósito és centar con la aprobación de disponibilidad financiara y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Financias Públicas y de la Oficina National de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los anticulos 194, literales u) y 1) de la Constitución Política de la República: 22 y 27 literales f) y m) del Decesto número 114-97 del Congreso de la República. Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministeriol No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

15.556 § 17.37 (5 ere 11, (55) 7417 MG), were margin of weequalemologoogl EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIAY MINAS, CERTIFICA: OUE ESTA POTOCOPIA ES AUTENTICA, POR MASER SIDO REVELADA EL DIA DE MOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL Liw CO: EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE. Uses. Marte Harry for Early Chap 27 SEI. 2013

Serreta & Ganard



ACUERDA:

Intercentur el Bono Navideño contemplado en el Pario Colestivo de Condicionas de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energia y Ninas, que laboran con cargo a los rengiones perrupustarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal per Contrato" y 031 "Personal per Planilla".

CAPITULOT

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I. INCREMENTO. Per disposición contenida en el artículo 55. BONO NAVIDEÑO. Se incrementa la candidal de doscientos quetzales (Q.200.00) al "Reca Navidello", el cual se luna efectivo e los trabajadores del Ministerio de linergia y Minas, ma vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. ORJETIVO GENERAL. Este Acuerdo ticue como objetivo general, fijer las normas y procedimientos que regularan la adecesda administración del bomo navidado que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Concapando velar por la correcta aplicación de cua disposición al Señor Ministro de Energia y Minas.

ARTÍCULO 4. AMHITO BR APLICACIÓN. Las Jápeskéunes establecidas en el presente Acurrdo, son aplicables a todos los trabajadores que labaran en el Misisterin de Energia y Minas son eurgo a los renglenes presupuentarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Centralo" y 031 "Personal por plantilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL RONO. El fin específico del presente bano es revonuer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo junto que se otorque una vez el año.

CAPITULOII

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREDIENTO. Al Bono Navidado se le inecementa la canidad de desciennos guernates (Q.200,00), en consequencia el total de casa Bono es de custracionos quetados (Q.400,00), para los trabujadones del Ministerio de Energia y Minas, que laboran con carpo a los renglanos descritos en el aniciada 4 del preciente acuendo, de forma arread en la sepunda quincera del mos de diciembre de cuda año, a partir del uma de julio del año dos mil treces.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el estogamiento del incremento en el Boso mancionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El "Bono Navideño" se asigno al puesto, y por su especial materaleza po deberá inmerce en cuenta para el cálculo de Bonúlicación Anual (Bano 14). Aquinablo, Diferido, indemairación y Pensión por Jubilación, por contiguiente no será objeto de los descuentos, suspentionas y embargos, según leyes splicables.

CAPITULOIII

DISPOSICIONES FINALES

transport 17, 20 20 are 111, EON 2017 EAST, account of party 1

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: ONE ESTAFOTOCOFIA

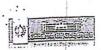
ES AUTÉXTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE EU ORIGINAL CON PLOURL CONCUERDA EXACTAMENTE

GUSTELLA.

77 227 500

(S. 144

Units North Production Comp Seprentis Gental



CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

ARTÍCULO 3. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Adraiateración Financiera del Ministrario de Energia y Minas, para que efectide las operacionas contables, presupuestarias y financieras correspondientes unte la Dirección Técnica del Presuperto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lucer efectivo el pago del Horo Navideão en el Ministerio de Energia y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NU PREVISTOS. Los casos no previstos serán resuchos por el Ministerio de Entergia y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de entro de 2007

ARTÍCULO II. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el entento 53 del Poeto Colectivo de Conditionnes de Tratago de catalydinisterio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

LA SECRETARIA GENERAL

der Willey LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

www.gualamala.geb.gt

EL IMPRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RÍO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA POTOCOPIA AD DE PERSON FERRAL CENTRAL SE DIA DE SE AUTENTICA POR HASER SIDO PERSEADA EL DIA DE ADV EN SU PASSESPICIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

- Carlot Mary a Land Char Seminate (Barrel



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 339-2015

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACIO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energia y Minas de conformidad con lo establecido en el Articulo 34, BONO VACACIONAL del Pesto Colectivo de Conficience de Trabojo, suscrita entre este Ministerio y lel Sindicaso de Trabojo deres del Ministerio de Energia y Minas, homologado per el Ministerio de Trabojo y Precisión Social mediante resolución identificada sem el Número 342-2013 del 66 de repticopiere 2013, incrementó el Duno Vacacional acual para les trabajadores del Ministerio de Finergia y Minas a genfr del sño 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que deserrollan sus trabajadores en el complimiento de sus funciones, lo cual es básica y fundamental pera que se logam los planes y objetivos transdeu, por consigniente se aprocion el instrumento del bono verecional mismo que motivará o su necurrar humanos para que mastençan la mistica derivada de la especial naturalera que povem los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es perinente establecer un incremente al bono vacazional que premie la especial responsibilidad que le concieme a los trabajedores que laboran en el Ministerio de Eccapia. y Minas, en empo a los nengues procuperaturios 01 "Persocal Pernanente", 022 "Personal per Contralo" y 031 "Personal per Phanilla", acción que involuent un incremente de navecientos quettrales (Q.900.00) al Bono Vacacional ya esticane dentru del Misisterio de Energia y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de Reha 26 de entro de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Maisterio de Energia y Minos efectúa los geniamos correspondientes can el prophito de centre con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Discertion Technic del Presuperso del Ministerio del François Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le conferen los anticelos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República. 22 y 27 literales f) y m) del Deareto número 114-97 del Congreso de la República. Ley del Organismo Ejecusivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Personal of Minnell Suprie Ada seeding to ! www.guatemata.gab.gt

X Transferred and Development of the State o STATE S

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL INDISTE-AUD DE ENERGIAY MINAS, CERTIFICA: CUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR MABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFIGINAL

CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Links Marke Harberton Fortis Chay

Everyth Garant

÷:



ACUERDA:

Incrementar el Bono Vameional centemplado en el Pacto Coloctiva, mismo que será efectivo a les trabajadenes del Ministerio de Energia y Minas, que laboran con eurgo a los traglosos prohipuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Wanilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I, INCHEMENTO, Por disposición contenida en el artículo 54, BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Dono Vacacional" en associentes questolass (Q.500,00) el que tendrá carácter permasente y deberá inscerse efectivo a los technicaces del Ministerio de Energia y Ministerio de Energia y Ministerio de carácter de partir del presente año, al tener de la establecido en el artículo 6 del presente Acuardo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este neurrás lient cumo objetivo general. Fibr los normas y procedimientes que regularan la adecuada administración del bano que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Correspando velar por la entrocta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 2. ÁMEITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones estableridas en el presente Acuerda, son aglicables a todos los tralajdores que laboran en el Ministario de Energia y Minas ena cargo a los rengiones presupentarios 011 "Personal l'emmanuta", 022 "Personal por Cartillo", 903) "Fernonal por Planilla".

ARTÍCULO S. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del pretente bano es recenser las laberes de los tralegialures del Ministerio, siendo justo que se otorque una vez si año.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Buno Vasceinal exiscente, se incremento la entided de novedentos quitzales (Q.900,00) en consecuencia el intal de este Beno Vetecinaci es de con unil doucionos quetzales (Q.200,00), incluyanda el papa de descientos quiestales (Q.200,00) que estigala el Accusta Gubernalivo 642-99 de fecha 23 de aporto de 1930, para las trabajaderes del Ministerio de Benegia y Mines, que laboran con curgo a los renglacores destritas en el anticulo d del presente acuendo, el que debe buceres efectivos al trabajade con desceha al nisma, en el nues de diciembre de cala año, a partir del una de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el ntergamiento del Bono mencionado deberán abservante las simulados promites

Fil "Bono Vanccional" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deleciá timano en cuenta para el cilculo de Renáficación anual (Bono 13). Againable, Dificido, Indonnázación y Pensión por Jublicidos, por consiguience na será objeto de los discuentes, suspensionez y emburgos, según leyes aplicables.

(*Expension of the entity of the entity of the company of the comp

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-AND DE ENERGIA Y MISIAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOFIA ES AUTENTICA, POR MASER SICO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET 2013

Unda, Mario Mariedas Scotta Chay

Extraste Gantel



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

AKTÍCULO S. UNIDADES EJECUTORAS, Se farelta a la mildad de Administración Financiera del Ministerio de Energia y Minas, pora que efectée las operaciones contables, presuperatrias y financiares cancespondientes ente la Dirección Téreine del Paraspunto del Ministerio de Financea Públicas, pora hacer efectivo el pago del Hono Vacacional en el Ministerio de Energia y Mirco.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casas no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energia y Minas.

ARTÍCULO 10, DEROGATORIA, Se deroga el Acuendo Ministerial número 140-2600 de Recha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12, VIGENCIA, El presente Acuerdo regirá cuaforme a lo establecido en el antesio 54, Del Purso Colletivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

nte Acuerdo regirá conforme a la establecido en el infores de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSE SHOUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICEA MARÍA MENCEDES BONILLA CHAY

there's 1.77 Here: H. (47) Mire also co www.gualanafa.gob.gr

EL IMPARACINIO SECRETARIO GENERAL DEL IMPISTE-RIODE ELEMBAY MINIS, CERTIFICA QUE ESTA POTOCOPIA ES AUTOMICA, FOR RAESE SIOS AEVELADA EL DIA DE MOY EN SU PRESENDA DIRECTULIBRIE DE SU OSISSIAL COM EL CUAL CONDUERDA EXACTIMENTE. 27 SEL 2012

Unit Unit Hampiet Prints Summing Grants

ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, '12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

E3513 197

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energia y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones da Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energia y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energia y Minas efectuó las igestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica per parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

1

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 7152005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la
Diesection Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina
Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la
disposición legal que respuldo juridicamente las acciones de mejora económica a que se
refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que la confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energia y Minas, se creó el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se estable en el artículo 6 del presente

AFOST TIDARIDAD GODIERNO DE ATVARO COLOM ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefature de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin especifico del presente bono es compenses de alguma manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuve parcialmente con los gastos que incurren los trabajadores del Ministerio en su alimentación dizria.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

0

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Esergía y Minas, que laboran con cargo a los rengiones deseritos jauntenformente, por la centidad menuval de Trescientos Quetzales Exactos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes nomas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpide durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el baneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cilculo de Bonificación anual (Bono 14). Aguinaldo, Diferido, indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.



ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Euergia y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimenteción", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los rengiones presupuestarios referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES. Los epigrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tiene valides interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respetivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colestivo de Condiciones do Trabajo.

COMUNIQUESE,

Pedernole ranco Carpon
Remisione de Describie
Minimite de Energia y Miliar

Jones Africal Jones Success

Jones Africal Jones Success

Jones Africal Jones Success

Jones Africal Jones Success

Jones African General

0



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023 GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO



Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO I. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

LICDA, RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA

SECRETARIA GENERAL

LIC ALBERTO PIMENTEL MATA MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023 GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM-homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once(011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así:" VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente;





"ARTÍCULO I. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de los establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. "En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), "Bono Vacacional", incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energia y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE,

LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA

GENERAL

ATEMALA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023 GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM -, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Rengiones Presupuestarios cero once(011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

P

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO I. REFORMAR el Artículo I del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013". En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.7,200.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los rengiones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00)."

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energia y Minas, para que efectué las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectué las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA

SECRETARIA GENERAL

RTO-RIMENTEL MA MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS